

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 DIC 2020

Proceso Ejecutivo -- para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 1.10013103024201900609 00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P. (fl. 143 -- 156 cd. 1), como quiera que i) no se acreditó la calidad de comerciante del señor Guerrero Torres tal como dispone el artículo 291 referido; y ii) de haberse dado cumplimiento a dicho requerimiento no fue aportada la certificación de entrega del correspondiente aviso.

SEGUNDO: En todo caso, atendiendo lo indicado por el demandado a folio 160, se tiene por notificado por conducta concluyente a José Ángel Guerrero Torres, conforme dispone el inciso 1º del artículo 301 *Ibidem*.

TERCERO: Como quiera que el proceso fue ingresado al Despacho previo vencimiento del periodo respectivo, por secretaría contabilícese el término restante para que el demandado ejerza su derecho a la defensa.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: En virtud a lo pedido por la togada actora (fl. 179 cd. 1) tenga en cuenta la misma que la documental rogada se encuentra a disposición de la parte interesada desde el catorce (14) de febrero del año en curso para que sea debidamente tramitado.

Para efectos de su retiro, se deberá programar su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co:

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS